



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Con motivo de la implementación de los organismos de control externos creados en nuestra Constitución Provincial, se dictaron las respectivas leyes que organizaban las estructuras administrativas necesarias para su funcionamiento.

Así la ley 2394 dispuso que "...La Fiscalía de Investigaciones Administrativas contará con los cargos que se establecen en el anexo I de la presente ley y se regirán por la ley estatutaria del personal del Poder Legislativo".

La ley orgánica del Tribunal de Cuentas había encuadrado al personal del Tribunal en la ley 838, que es el Estatuto del Empleado Legislativo., pero al haberse derogado las cláusulas transitorias en oportunidad de la consolidación de normas, fue necesario establecer en forma expresa en la ley 4939 en el artículo 3 que "... que el personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas conserva sus remuneraciones, derechos y garantías y se rige por la ley L N° 838 estatutaria del personal del Poder Legislativo."

Finalmente, la Ley 2756, orgánica de la Defensoría del Pueblo no ha definido expresamente qué estatuto se aplica al personal de la Defensoría.

Si bien es cierto que, desde su creación, se aplicó al personal administrativo de planta la ley 838, no existe una norma expresa que así lo establezca.

De conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la ley de la Defensoría del Pueblo, en lo que hace a la organización interna, "...El defensor del pueblo resuelve sobre la organización de la Institución, reglamentando sus funciones.", es por ello que en base al 'Anexo I de la ley que estableció un Organigrama, Misiones y Funciones de la Defensoría del Pueblo, y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 43 y 45 mediante Resolución interna aprobó su propio organigrama.

Dispone también la ley 2756 en su artículo 7 "Pertinencia: Sin perjuicio de su autonomía, el Defensor del Pueblo se entiende en relación con el Poder Legislativo, que designa y a quien da cuenta de su accionar".

Es decir, que la totalidad del personal administrativo de los organismos de Control Externos se rigen por las normas estatutarias previstas en la ley 838, el estatuto del Personal Legislativo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

A los efectos de asegurar el legítimo derecho constitucional previsto en el artículo 49 de la Constitución Provincial la Carrera Administrativa, resulta necesario establecer de manera expresa que el personal administrativo de la Defensoría del Pueblo se rige por la ley 838.

Por tal razón, se propone modificar la Ley 4939 en su artículo 3, incorporando al mismo al personal de la Defensoría del Pueblo.

El proyecto busca también dar cumplimiento al principio establecido en nuestra constitución art. 48, equiparar situaciones similares. Para el caso de la presente ley, que la totalidad del personal administrativo de los organismos de control externo, tengan un mismo estatuto, sin perjuicio de las particulares características de dichos organismos.

La ley 4939 estableció criterios claros y precisos para que los haberes" que por todo concepto perciben los titulares de los Órganos de Control Externo. se liquiden de igual forma y con los mismos conceptos y porcentajes que se aplican para integrar la liquidación de haberes de los legisladores provinciales".

Asimismo, las variaciones salariales que disponga la Legislatura a través de los acuerdos salariales que se suscriben con la asociación gremial, serán de aplicación automática en el ámbito de los organismos de control Externo.

Esta modificación busca, tal como decía en oportunidad de tratar la mencionada ley 4939 el legislador informante Profesor Pedro Pesatti" les estamos dando tranquilidad a los trabajadores y ordenando una cuestión normativa"

Por ello:

**Autores:** María Eugenia Martini, Alejandro Marinao, José Luis Berros, Ignacio Casamiquela, Daniela Salzotto, Pablo Barreno, Gabriela Abraham, Daniel Belloso, Ramón Chioconni, Marcelo Mango, María Inés Grandoso, Alejandra Mas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.- Objeto.-** Modificase el artículo 3° de la ley n° 4939 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Se establece que el personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas y de la Defensoría del Pueblo, conserva sus remuneraciones, derechos y garantías y se rige por la ley L n° 838 estatutaria del personal del Poder Legislativo y las variaciones salariales dispuestas por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, serán de aplicación general y automática en el ámbito de los órganos de Control Externo de la Provincia.”

**Artículo 2°.-** De forma.